

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

P R E S E N T E

Los suscritos, **MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, GELACIO MARQUEZ SEGURA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS**, Diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 19 EN SU FRACCION XXII DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales funciones de todo Gobierno es la Asistencia Social, podemos medir un buen Gobierno por la buena atención que le brindamos a los sujetos de Asistencia Social, y mas cuando se trata de **personas con capacidades diferentes**, El Gobierno de Tamaulipas esta cumpliendo, y es función primordial del Poder Legislativo proponer todas aquellas reformas a las Leyes que nos permitan cumplir mejor.

Actualmente contamos con la **LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL** que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establecen la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y esta Ley debe coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobiernos Estatal y Municipales, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de las competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ahora bien el Gobierno del Estado en forma prioritaria debe proporcionar servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y **desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables en forma autónoma por ellos.**

Se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la **protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental,** hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, la

Asistencia Social comprende también las medidas necesarias de prevención para evitar el aumento de los sujetos de asistencia.

La propia Ley ya establece como sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes grupos:

I.- La familia, considerándola como parte fundamental de la sociedad;

II.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; en el ámbito familiar, social e institucional;

III.- Los niños menores de 12 años que hayan cometido una conducta considerada por la ley como delito, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;

V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia; maltratadas y/o víctimas de violencia intrafamiliar;

VI.- Adultos mayores en desamparo, discapacitados, marginación o sujetos a maltrato;

VII.- Personas con discapacidad o incapaces

VIII.- Indigentes;

IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de su libertad y que queden en estado de abandono;

XII.- Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XIII.- Personas afectadas por desastres;

XIV.- La familia será considerado como sujeto de asistencia social cuando carezca de los recursos o adaptación necesarios para la vida familiar; y

XV.- **En general las personas que no puedan atenderse a sí mismos por sus propios esfuerzos y recursos** o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.

En la Ley que nos ocupa se contempla con claridad que el Estado debe contar y cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas**, el cual **es el organismo rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social**, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia llevan a cabo las instituciones públicas y privadas, así como también deben realizar de las demás acciones que establece el Artículo 19 de La **Ley Sobre EL Sistema de Asistencia Social** además de otras disposiciones legales aplicables.

Así pues el Artículo 19 impone al Organismo Diversas Funciones a fin de lograr el objetivo de asistencia social, y específicamente la fracción XXII le impone la obligación de: “ **ARTICULO 19.-** El

Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III.- Realizar investigaciones sobre la problemática familiar con el fin de lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo

XXI ...

XXII.- Realizar investigaciones en materia de discapacidad; ”

La propuesta del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es Reformar esta Última Fracción a fin de que se establezca con claridad a que se refiere con investigaciones y en la misma fracción se incorpore la obligación de contar con información actualizada a fin de conocer cuantos discapacitados tiene nuestro estado, cual es el tipo de incapacidad que presenta y así tengamos objetivos mas claros para atenderlos mejor.

Proponemos unir esfuerzos y recursos tanto de los Gobiernos Federal, Estatal y los Municipales, así como los demás organismos públicos y privados que tengan participación en la Asistencia Social que se le debe proporcionar a este importante grupo de personas.

Proponemos que se lleve a cabo un levantamiento con la ayuda de médicos y expertos en la materia y que el organismo encargado de la asistencia social **efectúe un censo de personas con capacidades diferentes** por lo menos cada tres años y posteriormente que se actualicen las cifras con la ayuda de registros por lo menos cada año.

Cierto que se ha avanzado mucho en este importante tema, esta a la vista el trabajo realizado, las personas con capacidades diferentes son tratadas ahora mejor que antes, lo aceptamos, pero también debemos aceptar que falta mucho camino por recorrer, como podemos atender los requerimientos, como los vamos a incorporar a las actividades de desarrollo que necesitan si no se ha formalizado la obligación de contar con un censo de personas con capacidades diferentes.

Pensemos en las futuras generaciones, ellos recibirán con agrado el importante legado que significa saber cuantos son y que necesitan.

Los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional por mi conducto manifestamos estar convencidos que con la aprobación de esta propuesta, estamos salvaguardando el futuro de los mas necesitados y ellos serán los mas beneficiados al tener certeza sabiendo cuantos son y que necesitan y nosotros estaremos cumpliendo con una de las obligaciones mas sentidas, ver por los Tamaulipecos con capacidades diferentes ellos merecen las mismas oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 19, EN SU FRACCION XXII DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 19, en su fracción XXII de la Ley Sobre EL Sistema Estatal De Asistencia Social del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I.-

XXI

XXII.- Realizar investigaciones en materia de discapacidad y llevar a cabo las acciones necesarias a fin de contar cada año con un censo de este importante grupo de la población

El Conteo se debe efectuar dentro del tercer y sexto año de Gobierno y actualizar las cifras por registros cada año

XXIII.....

.....

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA,

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 19 de Julio de 2009